

A DESPACHO. Villa Rica – Cauca, 16 de febrero de 2024. Pasa a la mesa de la Señora Juez la anterior demanda, la cual fue inadmitida y dentro del término para ser subsanada, la parte demandante no corrigió los defectos que le fueron señalados. Sírvase proveer

El secretario,


SANTIAGO ESPAÑA ROJAS



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO N° 094

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 198454089001-2023-00441-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPFUR LTDA - NIT. 830.104.913-8
DEMANDADO: MAGDA BEATRIZ CORTES - CC. 36.292.183

Mediante providencia que antecede se inadmitió la demanda de la referencia, siendo que dentro del término de ley la parte demandante no allegó escrito de subsanación.

Por lo anterior, se rechazará la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

No hay lugar a desglose en atención a que la demanda fue remitida por medios electrónicos.

Sin más consideraciones, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA RICA - CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de la referencia, por las razones anotadas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO. No hay lugar a desglose por las razones anotadas en precedencia.

TERCERO. En firme la presente providencia, ARCHIVAR las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor en los libros radiadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA ISABEL DORADO PAZ
Juez

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 198454089001-2023-00441-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPFUR LTDA NIT. 830.104.913-8
DEMANDADO: MAGDA BEATRIZ CORTES CC. 36.292.183

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en el estado N° **016** (Art. 295 del C.G.P.)

Fecha: **19 DE FEBRERO DE 2024**

El secretario,



SANTIAGO ESPAÑA ROJAS